

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

**CVE-2023-66** *Orden PRE/163/2022, de 16 de diciembre, por la que se convocan subvenciones a las entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, destinadas a financiar sus gastos corrientes.*

Corresponde a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria perteneciente a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 64/2020 de 1 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.

De conformidad con lo dispuesto en el preámbulo de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estas Entidades administradas por Juntas Vecinales o Concejos abiertos, constituyen instituciones tradicionales de convivencia con arraigo histórico importante en la vida de nuestros pueblos. Los vecinos las reconocen como instrumentos de participación en el conjunto de la vida municipal y de defensa de los intereses y del patrimonio común de la localidad.

El artículo 3 de la Ley de Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece que las Entidades Locales Menores gozarán de las mismas potestades y prerrogativas que las establecidas por las leyes para los municipios, con excepción de la potestad expropiatoria y de la potestad tributaria.

Desde la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, se considera un objetivo prioritario apoyar el mantenimiento y la actividad administrativa de los Concejos Abiertos y Juntas vecinales existentes en la actualidad en Cantabria, todo ello de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, libre concurrencia y pleno respeto a la autonomía y suficiencia financiera de los entes locales y sostenibilidad.

A ello se intenta responder mediante una línea específica de subvenciones reguladas en la Orden PRE/32/2019, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinadas a financiar sus gastos corrientes, en la que se fija el régimen de ayudas económicas con el objetivo de servir al fomento y soporte de dichas entidades locales.

A este respecto, la presente Orden viene a regular la convocatoria de ayudas económicas a entidades locales menores para el ejercicio 2023, con la finalidad de subvencionar los gastos corrientes que resulten necesarios para el funcionamiento de las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, originados en el mantenimiento de la organización administrativa y en la prestación de servicios. Esta asistencia financiera tiene como fundamento el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que, la Diputación Provincial debe prestar asistencia, colaboración jurídica, económica y técnica a los municipios, competencia que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en el artículo 40 de la citada Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y en la Orden PRE/32/2019, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria destinadas a financiar sus gastos corrientes, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen Jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito competencial de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria perteneciente a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.

2. Las subvenciones tienen como finalidad la asistencia de carácter económico a las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio subvencionando en régimen de concurrencia competitiva la financiación de los gastos corrientes derivados del normal funcionamiento de las Entidades Locales Menores

3. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La presente convocatoria se lleva a cabo al amparo de la Orden PRE/32/2019, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria destinadas a financiar sus gastos corrientes, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de mayo de 2019, BOC NÚM.99

### Artículo 2. Financiación, cuantía individualizada de las subvenciones y sistema de pago.

1. El importe de las ayudas convocadas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.02.12.496M.463, de acuerdo con el expediente de gasto de tramitación anticipada nº 2022/PR/51 (2022/650), siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente, por un importe máximo de 300.000 euros.

2. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% de la totalidad del gasto proyectado, con el límite máximo de 60.000,00 €. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del gasto proyectado.

3. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. En este caso, la cuantía de la subvención resultante se hallará, dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud. Este proceso puede generar restos sin repartir, por lo que el criterio se reiterará tantas veces sea necesario hasta agotar la partida presupuestaria.

LUNES, 16 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 10

4. En tanto que la presente Orden fija la aportación pública como un importe cierto, queda por cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

5. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 3. Gasto subvencionable.

1. Las subvenciones que se otorguen deberán destinarse a financiar gastos corrientes, entendiéndose por estos los así considerados por los presupuestos aprobados por las Entidades Locales Menores solicitantes, originados en el mantenimiento de la organización administrativa y en la prestación de servicios.

2. Quedan excluidos expresamente como gastos subvencionables los relativos a atenciones protocolarias, publicidad y propaganda, los derivados de viajes, manutención, dietas y desplazamientos, así como los derivados de la organización de festejos y fiestas populares.

3. El ámbito temporal de estas ayudas es el ejercicio económico de 2023, debiendo realizar el gasto dentro del citado año.

#### Artículo 4. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas las Entidades Locales Menores legalmente constituidas a las que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, integradas en municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las Entidades Locales Menores en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

b) No tener aprobado definitivamente el presupuesto del año 2023 o prorrogado, en su caso, el presupuesto del año 2022,

c) No estar adherida al Portal Web Asubio (<http://asubio.cantabria.es>), o no haber solicitado a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior su adhesión, antes de la fecha en la que finaliza el plazo para presentar la solicitud de la subvención.

3. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Presentar certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente (Junta Vecinal/Asamblea Vecinal) por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente orden.

b) Acreditar ante la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria que se han realizado las actuaciones o gastos que fundamentan la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en la convocatoria.

LUNES, 16 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 10

c) Comunicar a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

e) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Si el solicitante manifiesta oposición expresa a que se recaben dichos datos deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

f) Los beneficiarios deberán dar publicidad de la subvención en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto consistirá en incorporar en los distintos soportes utilizados el logotipo de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria, el cual consiste en el escudo de Cantabria con una leyenda a la derecha "GOBIERNO DE CANTABRIA", debajo del escudo la leyenda "CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR" con tamaño ½ de la anterior y en una fila por debajo de esta leyenda y con el mismo tamaño "Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria" (Anexo III). El logotipo de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria deberá figurar en color en los sitios web, en todos los demás medios de comunicación, el color se utilizará siempre que sea posible. El logotipo será siempre claramente visible y ocupará un lugar destacado, siendo su posición y tamaños adecuados a la escala del material o documento utilizado. Si se emplean otros logotipos además del de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria éste tendrá como mínimo el mismo tamaño, medido en altura y anchura, que el mayor de los demás logotipos.

g) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes suscritas por el Presidente de la Junta Vecinal o el Alcalde Pedáneo del Concejo Abierto, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, se formalizarán en el modelo oficial que se incluye en el Anexo I de esta orden. El modelo de solicitud, y el resto de modelos complementarios, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía, ayudas y subvenciones (<http://www.cantabria.es>), así como en la página Web de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria (<http://administracionlocal.cantabria.es>)

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria <http://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm> en los términos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2023-66

LUNES, 16 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 10

3. El plazo de presentación de solicitudes y documentación correspondiente será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La solicitud incluirá declaración responsable con el siguiente contenido:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y en la convocatoria de la ayuda.
- c) Cumplir los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- d) Tener aprobado definitivamente el presupuesto del año 2023 o prorrogado, en su caso, el presupuesto del año 2022.
- e) Estar adherida al Portal Web Asubio, o haber solicitado a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior la adhesión antes de la fecha en la que finaliza el plazo para presentar la solicitud de la presente subvención.
- f) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- g) Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta corriente a nombre de la Entidad Local Menor en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

5. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (Anexo I).
- b) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local Menor comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios oportunos.
- c) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local Menor del desglose, a nivel de capítulo, del presupuesto de gastos corrientes de la Entidad Local Menor aprobado definitivamente para el ejercicio 2023 o el prorrogado, en su caso.
- d) Certificados expedidos por los organismos competentes que acrediten que la Entidad Local Menor se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el caso en el que el solicitante manifieste oposición expresa a que se recaben dichos datos.

6. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y, si alguna presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2023-66

#### Artículo 6. Criterios objetivos de valoración.

1. Para la adjudicación de las subvenciones se tendrá en cuenta como criterio objetivo de valoración la población total de la Entidad Local Menor, tomando como referencia las cifras oficiales de población resultantes de la última revisión del padrón municipal, declaradas oficiales por el Real Decreto regulador de la materia, la cual se valorará según los intervalos de ponderación que a continuación se detallan (máximo 25 puntos):

Hasta 49 habitantes: 5 puntos.

De 50 a 99 habitantes: 10 puntos.

De 100 a 199 habitantes: 15 puntos.

De 200 a 499 habitantes: 20 puntos.

Más de 500 habitantes: 25 puntos.

2. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. En este caso, la cuantía de la subvención resultante se hallará, dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud. Este proceso puede generar restos sin repartir, por lo que el criterio se reiterará tantas veces sea necesario hasta agotar la partida presupuestaria.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención.

1. Será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, que estará asistida por un comité de valoración, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Orden PRE/32/2019, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinadas a financiar sus gastos corrientes.

2. La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, dentro de los límites legales establecidos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 8. Resolución y régimen de recursos.

1. El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación será de seis meses, a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 152 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

3. Una vez terminado el procedimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se publicarán en el BOC las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

#### Artículo 9. Notificaciones.

La propuesta de resolución provisional y la resolución definitiva del procedimiento se notificará a las entidades solicitantes mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### Artículo 10. Reformulación.

De conformidad con el artículo 7.2 de las Bases Reguladoras, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se pondrá de manifiesto a la entidad solicitante la posibilidad de reformular la solicitud, dentro del indicado plazo de diez días, para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable, y ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 11. Justificación.

1. El beneficiario está obligado a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. La justificación de la subvención se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, debiendo justificar el coste de la actividad subvencionada, que en todo caso debe alcanzar la cuantía de la subvención concedida.

2. El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el 31 de marzo del 2024, y se habrá de acompañar la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad Local Menor en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad Local Menor comprensivo de la memoria económica justificativa del coste de la actividad subvencionada, que contendrá la relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo II)

c) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad Local Menor de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y su procedencia.

d) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad Local Menor con la Liquidación aprobada del presupuesto de gastos de la Entidad Local Menor, correspondiente al ejercicio económico 2023, desglosado a nivel de capítulo.

e) Acreditación del cumplimiento de la obligación de publicidad de la subvención.

f) Carta de pago del ingreso recibido.

g) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

LUNES, 16 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 10

3. La Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

4. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 12. Reintegro y graduación de incumplimientos

1. Procederá la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el Director General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención, previa audiencia al interesado.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad. Se considerarán incumplidos los objetivos de la ayuda cuando no se hubiera realizado al menos el 60 % de los gastos corrientes subvencionados, en cuyo caso se procederá a la revocación total de la ayuda concedida y el reintegro de las cantidades percibidas.

4. No procederá la apertura de un procedimiento de revocación y de reintegro en aquellos supuestos en los que alguna factura/certificación u otros documentos justificativos del gasto se haya emitido dentro del ámbito temporal subvencionable, pero su pago efectivo se realice antes del 31 de enero de 2024, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario y así se acredite.

Disposición final única. Inicio de efectos.

La presente Orden comenzará a producir efectos al día siguiente de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de diciembre de 2022.  
La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,  
Paula Fernández Viaña.

LUNES, 16 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 10



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ENTIDADES LOCALES MENORES 2023

1. DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR:

DENOMINACION:			
DOMICILIO :			
POBLACIÓN TOTAL:	NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE FORMAN PARTE LA ENTIDAD LOCAL MENOR:	C.P.:	CIF:
FAX:	TELÉFONOS:	E-MAIL:	
DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR:			
PRESIDENTE JUNTA VECINAL/ALCALDE PEDÁNEO CONCEJO ABIERTO:			NIF:

1. SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

IMPORTE DEL PRESUPUESTO DEL GASTO CORRIENTE:	
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (Límite 60.000 euros):	

2. DECLARACIÓN RESPONSABLE (marcar con x)

La persona abajo firmante declara bajo su responsabilidad:

<input type="checkbox"/>	Que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
<input type="checkbox"/>	Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y en la convocatoria de la ayuda.
<input type="checkbox"/>	Cumplir los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.
<input type="checkbox"/>	Que la Entidad Local Menor que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
<input type="checkbox"/>	Tener aprobado definitivamente el presupuesto de 2023 o prorrogado, en su caso, el presupuesto del año 2022.
<input type="checkbox"/>	Estar adherida al Portal Web Asubio, o haber solicitado a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior la adhesión antes de la fecha en la que finaliza el plazo para presentar la solicitud de la presente subvención.
<input type="checkbox"/>	Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta corriente a nombre de la Entidad Local Menor en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

3. OPOSICIÓN PARA RECABAR DATOS:

La persona abajo firmante se opone a que la Dirección General de Administración Local solicite de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para acreditar los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención convocada mediante la presente Orden.

CVE-2023-66

LUNES, 16 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 10



4. RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (marcar con x):

<input type="checkbox"/>	Instancia fechada y firmada.
<input type="checkbox"/>	Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local Menor comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios oportunos.
<input type="checkbox"/>	Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local Menor del desglose, a nivel de capítulo, del presupuesto de gastos corrientes de la Entidad Local Menor aprobado definitivamente para el ejercicio 2023 o el prorrogado, en su caso.
<input type="checkbox"/>	Certificados expedidos por los organismos competentes que acrediten que la Entidad Local Menor se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (optativo)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202

PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL/  
ALCALDE PEDÁNEO DEL CONCEJO ABIERTO

Fdo.:

Sra. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR.

CVE-2023-66

LUNES, 16 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 10



ANEXO II

JUSTIFICACIÓN

D/D<sup>a</sup>

SECRETARIO/A DE

CERTIFICA

Que, las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos corrientes originados en el mantenimiento de la organización administrativa y en la prestación de servicios llevados a cabo por esta Entidad Local Menor, subvencionadas por la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior al amparo de la Orden.....y que se han realizado con cargo al presupuesto de dicha entidad local.

CONCEPTO DEL GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR CIF(NIF)	IMPORTE	FECHA PAGO
Suma Total:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior expido la presente, en ..... de .....

VºBº  
Presidente/Alcalde Pedáneo

El Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2023-66

LUNES, 16 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 10



### ANEXO III

LOGOTIPO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA A INCORPORAR EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN

